

Ciudad de México, 16 de agosto de 2023.

**Dictamen relativo a la procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Nallely Salas Vergara, Vocal Ejecutiva en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pesquería, en el estado de Nuevo León<sup>1</sup>, al mismo cargo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Las Trancas, en el estado de Veracruz.**

**VISTO** el oficio identificado con el numeral INE/SE/0000/2023, de fecha 00 de julio de 2023, suscrito por María Elena Cornejo Esparza, Encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Nallely Salas Vergara, Vocal Ejecutiva en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pesquería, en el estado de Nuevo León, al mismo cargo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Las Trancas, en el estado de Veracruz, y considerando los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S**

- a) El 14 de diciembre de 2022, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo INE/CG875/2022, por el que aprobó el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
- b) El 20 de enero de 2023, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitió el acuerdo INE/JGE07/2023, por el que aprobó los cambios de adscripción y rotación por necesidades del Servicio en el marco de la Distritación Nacional 2021-2023, entre ellos, el cambio de adscripción de Nallely Salas Vergara, Vocal Ejecutiva en la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la 14 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Pesquería, en el estado de Nuevo León.

---

<sup>1</sup> A partir del 1° de septiembre de 2023, de conformidad con el punto primero del acuerdo INE/JGE07/2023, emitido por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria celebrada el 20 de enero de 2023.

- c) El 16 de agosto de 2023, se celebró la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva en el que aprobó el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Enrique René Gamboa Márquez, Vocal Ejecutivo en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Las Trancas, en el estado de Veracruz, al mismo cargo en la 17 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Jocotepec, en el estado de Jalisco, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2023.
- d) El 28 de julio de 2023, mediante oficio INE/JLE-VER/1087/2023, Josué Cervantes Martínez, Vocal Ejecutivo en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, solicitó a Carmen Gloria Pumarino Bravo, Encargada del despacho de la DESPEN, el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Nallely Salas Vergara, y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.
- e) El 28 de julio de 2023, mediante oficio INE/JLE/NL/8547/2023, Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva en la Junta Local Ejecutiva en el estado de Nuevo León, manifestó su conformidad con el movimiento señalado en el inciso d).

En virtud de lo anterior, la DESPEN integró el expediente electrónico 89\_CAYROT\_NS\_2023.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; 231, párrafo primero y cuarto, inciso a), 232, 234, fracciones I y II del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN, en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

## **D I C T A M E N**

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del Instituto.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la Institución para la que labora, puesto que es esa función la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.<sup>2</sup>

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

---

<sup>2</sup> Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

**TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina.** En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de un cambio de adscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, los cambios de adscripción que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente cambio de adscripción se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafos primero y cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a), y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.
- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** Nallely Salas Vergara cuenta con nueve años y tres meses de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en los cargos siguientes:

<b>Cargo/puesto y adscripción</b>	<b>Fecha de inicio</b>	<b>Fecha de fin</b>	<b>Motivo de designación</b>
Vocal Ejecutiva en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Tuxpan de Rodríguez Cano, en el estado de Veracruz	16/01/2020	Vigente	Concurso público
Vocal Secretarial en la 12 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Apatzingán de la	01/03/2019	15/01/2020	Cambio de adscripción

Constitución, en el estado de Michoacán			
Vocal Secretarial en la 02 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Iguala, en el estado de Guerrero	16/08/2016	28/02/2019	Cambio de adscripción
Vocalía Secretarial en la 01 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Cd. Altamirano, en el estado de Guerrero	16/04/2014	15/08/2016	Concurso público

La funcionaria propuesta participó como miembro del Servicio en los Procesos Electorales Federales Concurrentes correspondientes a los años 2014-2015, 2017-2018 y 2020-2021, así como en la Consulta Popular 2021 y en la Revocación de Mandato 2022, con lo que se acredita que cuenta con la experiencia en diversos ejercicios electorales para garantizar el adecuado desempeño de las funciones inherentes al cargo al que se propone ocupe.

Nallely Salas Vergara cuenta con Titularidad desde el 20 de noviembre de 2020 en el rango "A". En su evaluación del desempeño, tiene un promedio general de 9.285; respecto del Programa de Formación, la calificación general de su trayectoria histórica es de 9.274, en tanto que, en la trayectoria formativa por ciclo trianual es de 8.520<sup>3</sup>, y en los cursos de capacitación en los que ha participado su calificación promedio es de 9.351.

La funcionaria propuesta cuenta con los estudios de la Licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Vocal Ejecutiva, mismo que ya ocupa.

**III. Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-

<sup>3</sup> Único módulo que se ha completado a la fecha

JLI-10/2017, SM-JLI-9/2019, SCM-JLI-18/2019 y SCM-JLI-2/2021, se expondrán las razones por las que Nallely Salas Vergara resulta la persona idónea para fungir como Vocal Ejecutiva en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Las Trancas, en el estado de Veracruz, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo mencionado.

De conformidad con el Acuerdo INE/CG875/2022 por el que se aprueba la Distritación Nacional 2021-2023, el 08 Distrito Electoral Federal pasará su cabecera a la localidad de Las Trancas, perteneciente al municipio de Emiliano Zapata; conformándolo ahora un total de 23 municipios y, a su vez, por 309 secciones electorales; esto es, que pese a restársele 2 municipios respecto a su actual integración sumará 30 secciones electorales, lo que demandará automáticamente una mayor capacidad operativa, logística e implementación de los programas de asistencia y organización electoral.

Dada la importancia de las actividades sustantivas que realiza una Vocal Ejecutiva, se considera que Nallely Salas Vergara es una funcionaria con experiencia para desarrollar de manera óptima las tareas institucionales requeridas por la vocalía en comento, de acuerdo con su trayectoria laboral dentro del Instituto, misma que a continuación se resume:

Desde su ingreso al Servicio Profesional en 2014 como Vocal Secretaria en la 01 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Ciudad Altamirano, Guerrero, demostró contar con los conocimientos y aptitudes para desarrollar las actividades institucionales en una adscripción predominante rural y considerada de alta complejidad a nivel nacional, tanto por su extensión geográfica como por las condiciones de inseguridad que prevalecen en la región.

En 2016 solicitó su cambio de adscripción a petición de parte, misma que le fue concedida a la 02 Junta Distrital Ejecutiva con cabecera en Iguala de la Independencia, Guerrero, Distrito en el cual, no obstante, las condiciones adversas establecieron redes de trabajo con actores políticos, autoridades y medios de comunicación, entre otros actores clave, que le permitieron llevar a cabo las actividades institucionales con eficiencia y eficacia.

Por otro lado, en el año 2019, ocupó el cargo de Vocal Secretaria en la 12 Junta Distrital Ejecutiva en Michoacán, con cabecera en Apatzingán de la

Constitución, un Distrito de alta complejidad por las condiciones geográficas, sociopolíticas y de inseguridad prevalecientes, que se extienden desde la región de la Tierra Caliente hasta la Costa Michoacana.

En su trayectoria como Vocal Secretaria respondió a las necesidades del Instituto y prestó auxilio a diversas áreas de Oficinas Centrales, tales como:

- Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.
- Unidad Técnica de Fiscalización.
- Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Asimismo, como enlace propietaria de obligaciones de transparencia, conoce y ha aplicado los procedimientos para la publicación de la información generada en las Unidades Administrativas a las que ha estado adscrita. De igual forma, ejerció funciones de Oficialía Electoral y tramitó los medios de impugnación ante las salas del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, sosteniendo la validez de la votación recibida en los distritos a los que estuvo adscrita, así como en la sustanciación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano interpuestos en contra de actos del Registro Federal de Electores.

Durante su gestión como Vocal Ejecutiva y con motivo de la pandemia por Covid-19, previo a la reanudación del servicio en los módulos de atención ciudadana (MAC), gestionó ante las autoridades municipales la prestación gratuita y periódica del servicio de desinfección de los inmuebles ocupados por los MAC y la Junta Distrital Ejecutiva. Así también, en el ejercicio de los recursos ha procurado un mejor espacio de trabajo a sus colaboradores con la adquisición de los bienes muebles y recursos tecnológicos necesarios.

Por otra parte, sus habilidades directivas le permitieron presidir un Consejo Distrital cohesionado y la comunicación con sus integrantes hizo posible que durante el proceso electoral federal 2020-2021 y la Revocación de Mandato 2022 todos los acuerdos se aprobaran por unanimidad.

Derivado de lo anterior, Nallely Salas Vergara, cumple con los requisitos del perfil que exige el cargo, lo cual se refuerza con su participación en distintas áreas de adscripción dentro del Instituto Nacional Electoral y en la designación que ostenta actualmente en el mismo cargo, lo cual le permite contar con una

visión sólida de las responsabilidades y actividades que desarrolla la Vocalía Ejecutivo para el debido cumplimiento de las diversas tareas institucionales.

Adicional a las consideraciones que acreditan el beneficio institucional que supone el cambio de adscripción de Nallely Salas Vergara, se debe ponderar que la razón primordial por la que se genera el cambio de adscripción al estado de Nuevo León es como consecuencia del resultado de la aprobación de la nueva distritación electoral; sin embargo, se considera oportuno activar el presente mecanismo de cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Nallely Salas Vergara a la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Veracruz el 1° de septiembre del año, [REDACTED].

Cabe precisar que el artículo 56 de los Lineamientos señala que el personal del Servicio al que se autorice un cambio de adscripción o rotación por necesidades del Servicio podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración el apoyo económico para gastos de traslado y menaje de casa; dicho apoyo se realizará con base en las disposiciones administrativas establecidas y la disponibilidad presupuestal con la que se cuente. En virtud de lo anterior, resulta conveniente que el cambio de adscripción de Nallely Salas Vergara a la Vocalía Ejecutiva de la 08 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz se realice el 1 de septiembre de 2023 a fin de no erogar en un doble gasto; ya que de no ser así, la funcionaria tendría que presentarse en un primer momento en el municipio de Pesquería en el estado de Nuevo León y posteriormente en la localidad de Las Trancas en el estado de Veracruz.

**CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales.** El cambio de adscripción por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos como integrante del Servicio, toda vez que éstos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa que, de manera enunciativa mas no limitativa, se enlistan a continuación:

1. La relación laboral entre la servidora pública y el Instituto continúa vigente. Se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporada al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen



intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes a Nallely Salas Vergara, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovida en la escala de rangos.
- Concursar por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos de capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional electoral y en las actividades de capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos

que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de Nallely Salas Vergara.

**QUINTO. Determinación.** Se determina que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Vocal Ejecutiva en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Las Trancas, en el estado de Veracruz, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico. Su capacidad y experiencia en materia electoral le permitirá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

## **D I C T A M I N A**

**PRIMERO.** Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio de Nallely Salas Vergara al cargo de Vocal Ejecutiva en la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Las Trancas, en el estado de Veracruz, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.

## **Leyenda de clasificación de información confidencial**

**Fecha de clasificación:** 17 de agosto de 2023.

**Área responsable:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

**Información clasificada como confidencial (datos personales testados en el documento):** Son datos personales sensibles que se vinculan a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, por lo que constituyen información confidencial, misma que requiere el consentimiento del titular para su difusión.

**Periodo de clasificación:** Permanente por tratarse de datos personales.

**Fundamento legal:** Artículo 106, fracción III, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III, 113, fracción I y 117, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción X, 7, 21 y 75 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; numerales Séptimo, fracción 111 y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Motivación:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, serán considerados datos personales confidenciales.

**Fecha de desclasificación:** No aplica por tratarse de información confidencial, pues la misma se protege de manera permanente